



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3975

Sancionada el 03/06/65. Promulgada el 10/06/65.

Publicada en el Boletín Oficial N° 7.361, del 15 del junio de 1965.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial a la industria siderúrgica, haciendo extensivos a la misma en lo que concierne al orden provincial, los beneficios de la Ley Nacional 12.987 con las modificaciones introducidas por la Ley 15.801, de la Ley Nacional Promocional de la Industria número 14.781; de los Decretos Nacionales números 5.038/61 y 5.338/63, y de las disposiciones concordantes dictadas en materia siderúrgica.

Art. 2°.- Declárase a la empresa siderúrgica “Altos Hornos Güemes S.A.I.C.”, comprendida en las disposiciones de esta ley, en concordancia con lo establecido por el Decreto Nacional número 1.286/63.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo otorgará un aval a “Altos Hornos Güemes S.A.I.C.” hasta la suma de ciento diez millones de pesos moneda nacional (\$110.000.000 m/n.) a fin de que contrate préstamos hasta dicho importe en el Banco Industrial de la República Argentina o cualquier otra institución bancaria del país, para ser destinada exclusivamente a atender los gastos de reiniciación de la producción de su complejo industrial.

El otorgamiento del aval estará sujeto al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Que “Altos Hornos Güemes S.A.I.C.”, permita al Poder Ejecutivo una amplia fiscalización contable, administrativa y técnica del desenvolvimiento de la empresa. Los gastos y honorarios que se originen por dicha fiscalización serán por cuenta de la sociedad fiscalizada;
- b) El levantamiento de la Convocatoria de Acreedores de la empresa con la conformidad de los acreedores, o la homologación de un concordato judicial.

Art. 4°.- Al hacerse efectiva la o las obligaciones avaladas de acuerdo al artículo 3°, “Altos Hornos Güemes S.A.I.C.” cancelará las deudas que tuviere pendientes con las instituciones centralizadas, descentralizadas y/o bancos oficiales de la Provincia.

Art. 5°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cinco.

SALVADOR A. M. ORTIZ – Alfredo Aráoz – Armando Falcón – Rafael A. Palacios

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Salta, junio 10 de 1965

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías